

DECRETO 92 DE 1990

(enero 4)

POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LOS EMPLEOS DEL AREA TECNICO-CIENTIFICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA SALARIAL.

Nota: Derogado parcialmente por el Decreto 127 de 1991, artículo 7º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 76 de 1989,

DECRETA:

ARTICULO 1o. A partir del 1º de enero de 1990, establécese la siguiente escala de remuneración para los empleos del Area Técnico-Científica de Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

GRADO

ASIGNACION BASICA MENSUAL

01

\$ 109.500

02

112.100

03

121.100

04

130.800

05

139.700

06

148.200

07

157.100

08	
165.900	
09	
174.300	
10	
176.700	
11	
185.300	
12	
189.800	
13	
198.000	
14	
208.100	
15	
216.000	
16	
225.200	
17	
233.400	
18	
241.100	
19	
250.200	
20	
258.200	
21	
262.700	

22
271.700
23
280.500
24
289.100
25
297.600
26
306.200
27
314.300
28
322.400
29
330.000
30
337.200
31
344.000
32
351.000
33
357.200
34
363.300
35
369.000

ARTICULO 2º . En la escala de remuneración fijada en el artículo anterior, la primera columna señala los grados de remuneración y la segunda indica la asignación básica mensual establecida para cada uno de los grados.

ARTICULO 3º . La remuneración de los funcionarios pertenecientes al Area Técnico-Científica, se determinará conforme al procedimiento establecido en el artículo 3º del Decreto 122 de 1988.

ARTICULO 4º . En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que se fija para los Ministros y Jefes de Departamento Administrativo por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Cuando la remuneración total de un funcionario supere el límite fijado en el inciso anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Extraordinario 1042 de 1978.

ARTICULO 5º . Sin perjuicio de las normas establecidas en el presente Decreto, y en el Decreto Extraordinario 1149 de 1978, los empleos del Area Técnico-Científica continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes para el Area Administrativa del Instituto.

ARTICULO 6º . El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga en lo pertinente el Decreto ley 20 de 1989, y surte efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 1990.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. E., a 4 de enero de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

El Ministro de Agricultura,

GABRIEL ROSAS VEGA.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.